



REPÚBLICA DEL ECUADOR

R: 04

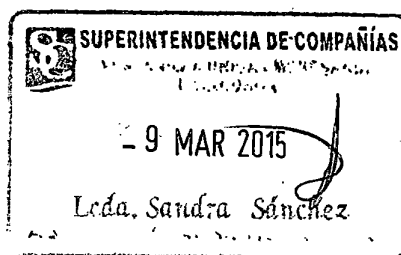
Reg. Merc: 02

23/Febrero/2015

9:00

Dr. César Quito Pesantez

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN CUMANDÁ**



Dir: Pedro Vicente Maldonado y Gómez Rendón (Esquina)

Teléfono: (03) 2326 184

Celular: 0998553540

email: cesarquitop@hotmail.com

Cumanda - Ecuador

Copias: 2



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.

CUANTIA: \$ 2000

En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día, jueves diecinueve de febrero del año dos mil quince, ante mí. Doctor César Quito Pesantez, Notario Público del Cantón Cumandá, comparecen: **DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS**, de estado civil casada, con cédula de identidad número cero seis cero uno siete tres nueve uno tres nueve, **ARMANDO POLIVIO RAMOS ARRIETA**, de estado civil soltero, con cédula de identidad número cero seis cero tres ocho siete dos cuatro cero nueve, **FAUSTO BOLIVAR RAMOS ARRIETA**, de estado civil soltero, con cédula de identidad cero seis cero tres ocho siete dos cuatro dos cinco, **GONZALO PATRICIO RAMOS ARRIETA**, de estado civil soltero, con cédula de identidad número cero seis cero tres ocho siete dos cuatro uno siete, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón Cumandá, legalmente capaces ante la Ley para obligarse y contratar, libre y voluntariamente, con el conocimiento del objeto y resultados de este contrato, bien instruidos en los efectos que de él deriven, manifiestan que han convenido emprender en una **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.** por lo cual me solicitan de



mutuo acuerdo entre sí que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y que textualmente transcrita dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una que contenga **LA DECLARACIÓN**

JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

ANÓNIMA, que se regirá por el contenido de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Conforme lo dispuesto

en el Artículo 150 de la Ley de Compañías reformada, los

socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y

domicilio son: **.- DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS,** de estado civil

casada, con cédula de identidad número 0601739139, **ARMANDO**

POLIVIO RAMOS ARRIETA, de estado civil soltero, con cédula de

identidad número 0603872409, **FAUSTO BOLIVAR RAMOS**

ARRIETA, de estado civil soltero, con cédula de identidad

0603872425, **GONZALO PATRICIO RAMOS ARRIETA,** de estado

civil soltero, con cédula de identidad número 0603872417, todos

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este

Cantón Cumandá, y capaces ante la Ley para obligarnos y

contratar. **SEGUNDA.-, DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los

comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma

libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender

actividades mercantiles y constituir una Compañía Anónima de

Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE**

CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A., por lo tanto con

esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la

compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA



PESADA LOS PUENTES BOARP S.A., CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y

denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.**, esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la calle Amazonas S/N. y 4 de Diciembre el Cantón Cumanda, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos componentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **Artículo Cuarto.- Permiso del Operación.-** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y



no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la

compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. -

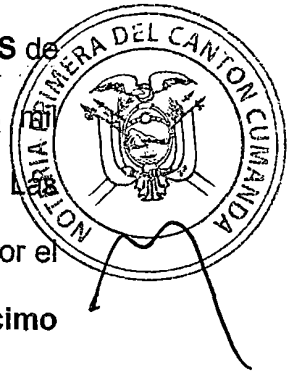
Artículo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Octavo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo**

Noveno.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Décimo.- El capital

autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$2.000,00), dividido en dos acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. **Artículo Décimo**



Primero.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Décimo Segundo: Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus



respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Tercero.-**

Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la

prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días

de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El

Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque

especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,

fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales

ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos

para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto

no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la

Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** De acuerdo a

lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la

totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los

accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por

unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se

encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a

acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta

respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto.-**

Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como

Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien

lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los

asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como

Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de**

Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado





de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la

ley. **Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.-** Salvo las excepciones

legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán

tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en

ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará

negada. **Artículo Décimo Noveno- Derecho a voto.-** En la junta

general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las

que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a

su haber pagado. **Artículo Vigésimo.- Representación.-** Los

accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de

accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta

dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública.

Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo

mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de

su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en

sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios

accionistas puede votar en sentido diferente en representación de

cada uno de sus mandantes. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme

a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o

ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el

derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**

Vigésimo Segundo. - Libro de actas. Las resoluciones de las

juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se

hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a

la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.



CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituto. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

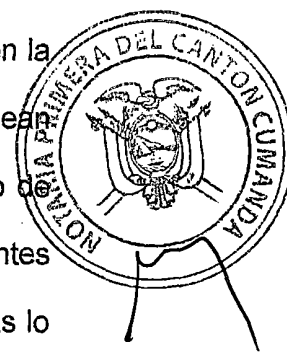
Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.-

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los



más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Quinto.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE** La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Sexto.-De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **Artículo Vigésimo Séptimo-Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y





reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo**

Vigésimo Octavo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A

propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o

modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades,

constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero

anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el

diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que

este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del

capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de

utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de

Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las

reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto

la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a

la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,

será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios

líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que

cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Acceso a

los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o

por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la

compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para

finos especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.-DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO:** Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que con lleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: Declaraciones Uno.- 1.- El capital con que se constituye la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A. es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que ha sido suscrito en su totalidad y el pago se realiza en efectivo de cada uno de los socios con el siguiente detalle:



NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES
DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS	500,00	500,00	500,00
ARMANDO POLIVIO RAMOS ARRIETA	500,00	500,00	500,00
FAUSTO BOLIVAR RAMOS ARRIETA	500,00	500,00	500,00
GONZALO PATRICIO RAMOS ARRIETA	500,00	500,00	500,00
TOTAL	2.000,00 /	2.000,00 /	2.000,00 /



Declaraciones Dos.- Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en el

cuadro inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que para el efecto aperturarán;

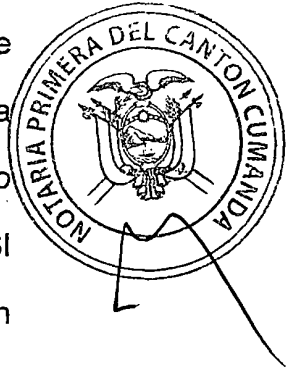
Declaraciones Tres.- La compañía de , será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, y a su ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.- ADMINISTRADORES.-**

Para los períodos señalados en los artículos 14º y 15º del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **GONZALO PATRICIO RAMOS ARRIETA,** y como **GERENTE** de la misma al señor **ARMANDO POLIVIO RAMOS ARRIETA,**

respectivamente. **Declaraciones cinco-** En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos, esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **Declaraciones Seis.-** Los

contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Bertha Luisa Togra Togra, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del

presente instrumento público. Firma Doctora Bertha Luisa Togra Togra, matricula mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la presente minuta que transcrita íntegramente en su contenido se eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Por disposición de Ley se deja constancia que Si existe parentesco entre las partes contratantes.- Por último en testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden, una vez que se les dio lectura en voz alta con el contenido del mismo de manera que lo escucharon y entendieron se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el señor*Notario, de lo que doy fe.-



ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL

CC.0601739139 P.V.002-0037

RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO

CC.0603872417 P.V.014-0285



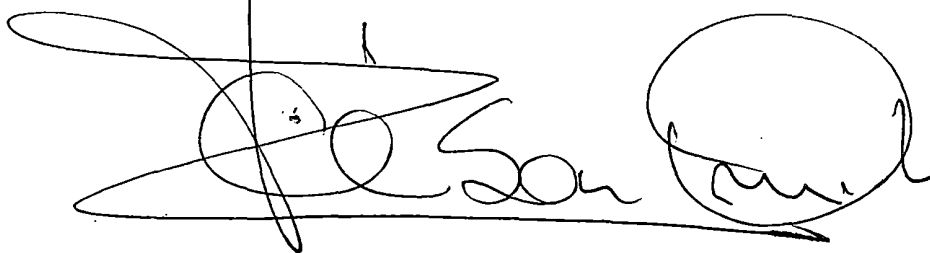
RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR

CC.0603872425 P.V.014-0284



RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO

CC.0603872409 P.V.014-0283



DR. CESAR QUITO PESANTEZ

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDÁ



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-0048, de enero 14 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 02-WG-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 021-AJ-MTGA-ANT-CH-2015, enero 20 de 2015, e Informe No. 004-CJ-CP-AJ-MTGA-2014-DPCH de enero 20 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICADO

Que el presente documento es
una copia fiel del ORIGINAL que
se encuentra en el Archivo de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-006-2015-DPCH-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.

2

7/10/15



Agencia
Nacional
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1139-CJ-DPCH-006-2014-ANT de diciembre 22 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.** con domicilio en él, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO	0603872409
2	RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO	0603872417
3	ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL	0601739139
4	RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLÍVAR	0603872425

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

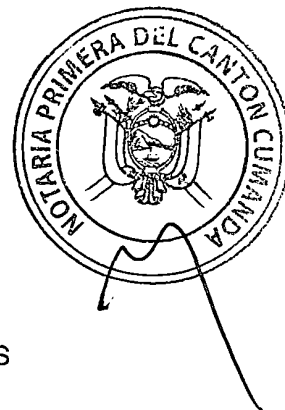
La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-006-2015-DPCH-ANT
TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.**

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



22/01/15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2014 05:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7678338
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603872409 RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/12/2015 05:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

**RESUELVE:**

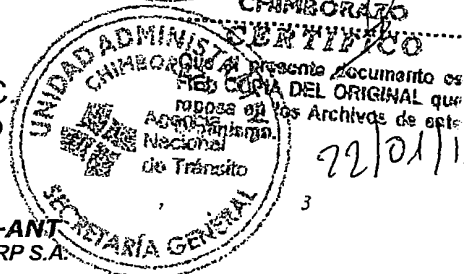
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.** con domicilio en él, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los veinte y un días del mes de enero de 2015.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

Lic. Monica Barreno Hernández MSC
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



22/01/15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 060387240

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO
 CHIMBORAZO/ALBAUSI/SIDAMBE
 18 JUNIO 1984
 PSE 001-0061 00061 M
 CHIMBORAZO/ALBAUSI
 SIDAMBE 1984

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CUMANDA

ECUATORIANA***** A1131A1121

SOLTERO EMPLEADO
 FAUSTO HIDALGO RAMOS VALLEJO
 DORA ABIGAIL ARRIETA SOLÍS
 CUMANDA 12/04/2010
 12/04/2022
 REN 2486708

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 014 - 0283 0603872409
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 CUMANDA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CUMANDA
 PARROQUIA

0
 1
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CUMANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 0227461

RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR

CHIMBORAZO/ALAUZ/ESTANEE

1986

CHIMBORAZO/ALAUZ/ESTANEE

ESTANEE

PRIMA DEL CECILLANO

CIUDADANÍA ***** ERE-012122

ESTUDIANTE

RAMOS HIDALGO RAMOS VALLEJO

RAMOS ARRIETA ARRIETA SOLIS

19/04/2003

REN 0227461

Chm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0284 0603872425

NÚMERO DE CERTIFICADO

RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CUMANDA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMANDA

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS ARRIETA
GONZALO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
AL'AUSI
SIBAMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 060387241-7

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMOS VALLEJO FAUSTO HIDALGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-10

E1333E1222



Gonzalo Ramos
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014

014 - 0285

0603872417

NÚMERO DE CERTIFICADO
RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CUMANDA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMANDA
PARROQUIA

0
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO ALAUSI SIBAMBE
FECHA DE NACIMIENTO **1964-21-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FAUSTO RAMOS VALLEJO

No. **060173913-9**




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E3333A1232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARRIETA MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLIS CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUMANDA 2014-12-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-17

Dora Abigail
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0037
NÚMERO DE CERTIFICADO

0601739139
CÉDULA

ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL

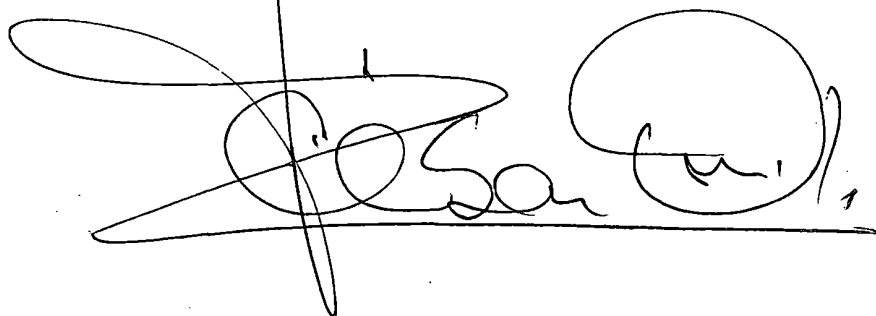
CHIMBORAZO
PROVINCIA
CUMANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMANDA
PARROQUIA

0
1
ZONA

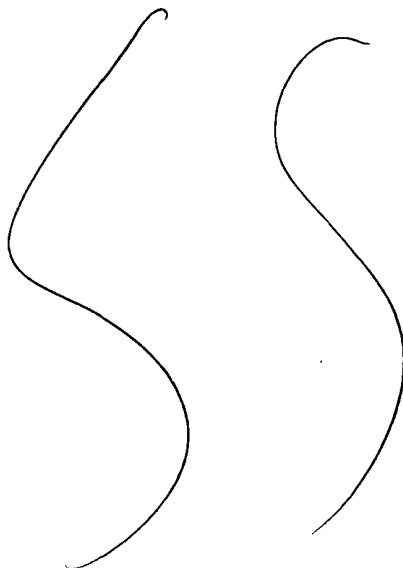
Arrieta
1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y
FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.



DOCTOR CÉSAR QUITO PESÁNTEZ

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON CUMANDA



...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON CUMANDA

Cumandá, Febrero 23 de 2015

9 H: 00

CERTIFICO: Que en esta fecha queda **INSCRITA**, la Copia del testimonio de la escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOS PUENTES BOARP S.A.**, que antecede bajo la Partida número **CERO DOS (02)** del Registro Mercantil; y, anotada en el Libro de Repertorio con el número **CERO CUATRO (04)**.

N.S.H.

AB. JAVIER VACA BONIFAZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUMANDA





Factura: 002-002-000000106



20150610000P00073

NOTARIO(A) QUITO PESANTEZ CÉSAR ARMANDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUMANDA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150610000P00073					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ARRIETA SOLIS DORA ABIGAIL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601739139	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603872417	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603872425	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603872409	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		CUMANDA			CUMANDA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) QUITO PESANTEZ CÉSAR ARMANDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUMANDA

